



REPUBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO
SECCION MUNICIPAL

Alto Hospicio, 14 de Febrero de 2018.-
DECRETO ALC. N° 635/2018.-

VISTOS Y CONSIDERANDO: La Constitución Política de la República de Chile; La Ley N° 19.943 que crea la Comuna de Alto Hospicio; Ley N° 19.886 Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, Artículo 8 letra g), y su Reglamento Artículos 10 N° 7 Letra F, que autoriza el trato directo cuando por la magnitud e importancia que implica la contratación se hace indispensable recurrir a un proveedor determinado en razón de la confianza y seguridad que se derivan de su experiencia comprobada en la provisión de los bienes o servicios requeridos, y siempre que se estime fundadamente que no existen otros proveedores que otorguen esa seguridad y confianza; la circunstancia de no estar habilitada la opción de invitación de un proveedor a través del Sistema de Información; Informe de reparación de daños del centro Comunitario de Salud Familiar CECOSF El Boro, ubicado en Avenida Salitrera Domeyko N° 2281, Sector El Boro, Alto hospicio, recinto que cuenta con atención primaria e urgencia (SAPU), el cual presta atenciones en turnos denominados "SAPU Largo", por ende el recinto debe estar en continuo funcionamiento; y al presentarse las fallas descritas en el informe se ve alterado el normal funcionamiento del recinto en su totalidad, generando preocupación ante eventuales socavones que puedan afectar al recinto y a la zona comprometida; Cotización emitida por Previene Más E.I.R.L., con fecha 03 de Febrero de 2018; Memorandum N° 243/2018 de 06 de Febrero de 2018, del Director de Planificación Comunal Subrogante, con Visto Bueno del Sr. Alcalde y de la Directora Jurídica, solicitando Contratación vía Trato Directo con el Proveedor Previene Mas E.I.R.L., por un total de \$5.911.325.- Iva incluido, con la finalidad de ejecutar reparaciones de filtraciones de agua requeridas en el Centro de Salud Familiar "CECOSF El Boro" a causa de la rotura de cañerías sanitarias; Certificado de Obligación Presupuestaria. Y, Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

- 1.- Determínese como una situación debidamente calificada para la contratación por trato directo con el proveedor **"PREVIENE MAS E.I.R.L."**, [REDACTED] representada por don Abel Lorenzo Barraza Riquelme [REDACTED] ambos domiciliado en [REDACTED]; con la finalidad de ejecutar reparaciones de filtraciones de agua, requeridas en el Centro de Salud Familiar "CECOSF El Boro" a causa de la rotura de cañerías sanitarias, por un valor total de \$5.911.325.- Iva incluido. Las razones de contratación directa se deben a que se hace del todo indispensable recurrir a un proveedor determinado en razón de la confianza y seguridad que se derivan de su experiencia comprobada en la provisión de los bienes o servicios requeridos, y siempre que se estime fundadamente que no existen otros proveedores que otorguen esa seguridad y confianza, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 8 letra g) de la Ley N° 19.886, y Artículo 10 N° 7 letra f) de su Reglamento.
- 2.- Contrátese por trato directo con el **Proveedor "PREVIENE MAS E.I.R.L."**, para la ejecución de las reparaciones de filtraciones de agua, requeridas en el Centro de Salud Familiar "CECOSF El Boro" a causa de la rotura de cañerías sanitarias, por un valor total de \$5.911.325.- Iva incluido, con un plazo para la ejecución de los trabajos de 3 días corridos a partir de la fecha de aceptación de la orden de compra o en su defecto desde las 24 horas siguientes a la emisión de esta.

(..Continuación Decreto Alcaldicio N° 635/2018)

3.- Atendido lo establecido en el artículo 63 del Reglamento de Compras Públicas, es necesario que la formalización de la contratación se realice a través de la emisión de la Orden de Compra y la aceptación de la misma por parte del proveedor en consideración que los servicios a contratar son estándar de simple y objetiva especificación.

4.- Atendida la naturaleza de la contratación y el origen del proveedor, exímase a éste de la constitución de garantía, en razón de que no es posible ponderar ni determinar la existencia de un alto riesgo respecto de la contratación, esto en función del monto, de la naturaleza de los servicios y plazos indicados, de conformidad a las disposiciones contenidas en el Artículo 68 del reglamento de Compras Públicas.


5.- Encárguese a la **Dirección de Planificación Comunal** como **Unidad Técnica**, la correcta fiscalización de la recepción de los servicios a adquirir a través de la presente contratación directa, sin perjuicio de las facultades legales de la Dirección de Control.

6.- La Dirección de Administración y Finanzas deberá imputar los gastos que deriven de la presente contratación, con cargo a la cuenta N° 215.22.06.001.003 del Presupuesto de Salud vigente.

7.- Publíquese el presente Decreto Alcaldicio en la página web de Mercado Público, por el Encargado Municipal del Portal, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 57 letra d) N° 4, del Reglamento de la Ley N° 19.886.

Fdo. Don Patricio Elías Ferreira Rivera, Alcalde de la comuna; Autoriza a **Abel Fernando Carvajal Ayala**, Secretario Municipal. Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y demás fines a que haya lugar.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y EN SU OPORTUNIDAD ARCHÍVESE.


ABEL FERNANDO CARVAJAL AYALA
SECRETARIO MUNICIPAL (S)

ACA/aza

Distribución:

Secoplac

Adm. y Finanzas

Dir. Control

Encargado Portal